



CUT: 42080-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2023-ANA-DCERH**

San Isidro, 23 de enero de 2023

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 42080-2022, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20202716475, con domicilio legal en Calle Lima N° 110, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Tana, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, *es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”;*

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, “en adelante Reglamento” estipula como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el literal a) y b) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de

aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

Que, asimismo, el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento, precisa que el instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluya la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor;

Que, la décimo primera disposición complementaria final del referido Reglamento, incorporada por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: *“Si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización, sin perjuicio que el solicitante efectúe los trámites relacionados con la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado ante la autoridad ambiental sectorial competente.”*;

Que, por su parte, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, además el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de dicho Reglamento establece, entre otros, como anexo de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, presentado el 16.03.2023, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA**, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Tana, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 1602-2022-ANA-DCERH de fecha 05.10.2022, esta Dirección remite a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA**, el Informe Técnico N° 0117-2022-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo cuatro (04) observaciones a la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días para la subsanación. Dicho oficio fue notificado el día 12.12.2022, según cargo de recepción;

Que, según el numeral 23.2 de artículo 23 del citado Reglamento *“Si evaluado el expediente no se advierten observaciones se procederá a la emisión del informe técnico final y la resolución correspondiente. En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido, o realizada ésta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo.”*; (Subrayado agregado)

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0006-2023-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133, literal a) y b) del numeral 137.2 del artículo 137 y numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 aprobado Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013- ANA, debido a que: i) no precisó qué entidad es la responsable del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, ii) no presentó el recibo de pago por derecho de trámite, iii) no presentó la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, con la subsanación de las observaciones formuladas, iv) no presentó la evaluación del efecto del vertimiento de las aguas residuales sobre el cuerpo receptor, y v) no presentó el Anexo 6 de la R.J N° 224-2013-ANA.
2. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA** no presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0117-2022-ANA-DCERH/KLAR.
3. Dado lo expuesto, de la evaluación de los actuados, corresponde declarar improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Tana, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA**.
4. Disponer que la Administración Local de Agua de Mala-Omas-Cañete, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0058-2023-ANA-OAJ, opina que resulta viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Tana, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

## **Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

**2.2.** Disponer que la Administración Local de Agua de Mala-Omas-Cañete, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

## **Artículo 3.- Notificación**

**3.1** Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA** la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan.

**3.2** Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua de Mala-Omas-Cañete, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANI ALFARO**

DIRECTORA(E)

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS